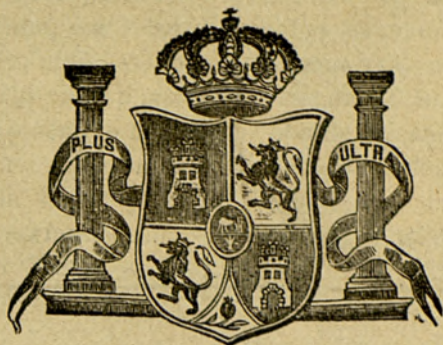


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comision mixta referente á si la concesion de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende solo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó tambien á los reemplazos anteriores;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.—Cos-Gayon.—Señor Gobernador civil de Teruel.

(De la Gaceta núm. 200.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilustrisimo Sr. Director general de Penales se ha fugado del penal de Granada Antonio Mariscal Requena, natural de Córdoba, de 30 años de edad, estatura 1'70 metros, pelo y cejas negros, ojos azules, boca y nariz

regulares, cara ovalada, color bueno.

En su consecuencia encargo á los Sres. Aldaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 22 de Junio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Con esta fecha se eleva al Exce-lentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Julio Saiz y otro, vecinos de Pampliega, contra un acuerdo de la Comision provincial de fecha 16 de Junio último en que se declaró la validez de la eleccion de Concejales verificada en aquella villa el dia 9 de Mayo próximo pasado.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Carruajes.

Los Sres. Comandantes de puesto é individuos de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, prestarán los auxilios necesarios para que pueda cumplir su mision debidamente D. Martin Gomez Isla, perito nombrado por este Gobierno para que reconozca todos los carruajes destinados al servicio público en esta provincia.

Burgos 22 de Junio 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

Recuerdo de nuevo á los Señores Alcaldes, que no lo hayan cumpli-

mentado todavía, remitan á este Gobierno de provincia, en el término preciso de ocho dias, un estado comprensivo de los Médicos y Farmacéuticos municipales de sus respectivos distritos, con arreglo al formulario inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia 24 de Junio próximo pasado.

Habrán de acompañar nota detallada de las cantidades que se consignan en el actual presupuesto para el pago de los facultativos titulares, indicando, de paso, si el municipio adeuda á dichos funcionarios alguna suma por atrasos y cuál sea esta.

Tambien he de insistir en la obligacion que tienen los Alcaldes de enviar al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los profesores y del contrato que con ellos celebran; debiendo advertirles para evitar responsabilidades, que los titulados practicantes ó ministrantes no pueden llevar á cabo escrituras con los Ayuntamientos sin que antes informe el Médico municipal correspondiente, por cuyo mandato desempeña aquél su trabajo, pues careciendo de ese requisito no tienen absolutamente valor ninguno; todo conforme á los artículos 8.º y 15 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, cuyo exacto cumplimiento recomiendo.

Burgos 22 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Román Salcedo, vecino de Bilbao, en el dia 10 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Pablo, en término del pueblo de Castrillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, sitio llamado Parage de Seredal, lindante por todos los vientos con

terrenos particulares y comunes, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el agujero de la peña Horadada, y se medirán 300 metros al Norte 20.º Este colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 800 metros Este 20.º Sur, y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 800 metros al Sur 20.º Oeste y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán 800 metros al Oeste 20.º Norte y se colocará la 4.ª estaca; y con 500 metros al Norte 20.º Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable termino de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Román Salcedo, vecino de Bilbao, en el dia 10 del corriente, un escrito para registrar una mina de Carbon, con el nombre de San Juan, en término del pueblo de Virtus, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, sitio llamado Prao de San Miguel y Calleja de Quiclan, lindante por todos los vientos con terrenos particulares y comunes, designando

las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Iglesia del pueblo citado, y desde él se medirán 200 metros al Este, 20 grados Norte, y se colocará la 1.^a estaca; desde esta se medirán 700 metros al Norte, 20 grados Oeste, y se colocará la 2.^a estaca; desde esta se medirán 500 metros al Oeste, 20 grados Sur y se colo-

cará la 3.^a estaca; desde esta se medirán 1000 metros al Sur, 20 grados Este, y se colocará la 4.^a estaca; desde esta 500 metros al Este, 20 grados Norte, se colocará la 5.^a estaca; y con 300 metros al Norte, 20 grados al Norte, se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por

decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito

en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegación las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el cuarto trimestre del año económico de 1896-97 en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación.

Nombre de la mina.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. — Pesetas.	Valor íntegro del mineral. — Pesetas.	Importe del 2 por 100. — Pesetas.	Observaciones.
Bienvenida.	Terminon.	D. Manuel Udaondo.	2400	Kaolin.	0'25	600	12	»
Consuelo.	Brieva de Juarros.	D. Cayetano Ruiz Oria.	»	Carbon.	»	»	»	Negativa.
Mica.	Concejero (Mena).	D. Vicente Alonso y Mata.	»	Plomo.	»	»	»	Idem.
Antonio.	»	D. Santos Gandarilla.	»	Aremica betuminosa.	»	»	»	Idem.
Miguel.	»	D. José Diaz Calderon.	»	Plomo argentífero	»	»	»	Idem.
	»	Idem.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
La Amparo.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Ricardo.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Julia menor.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Felicia.	»	D. Francisco Marcos.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Aumento á la Felicia.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
La Ingratitud.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.—Burgos 19 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Daniel de Geta y Moreno.

DELEGACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

La expedición y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, dará principio en esta provincia el día 2 del mes de Agosto próximo venidero, quedando desde esta fecha sin valor ni efecto alguno legal las del año anterior económico de 1896-97, que finalizó en 30 de Junio próximo pasado, según dispone el art. 27 de la Instrucción de este impuesto de 27 de Mayo de 1884; y en su virtud, desde dicho día, según preceptúa el art. 1.º de la misma Instrucción, quedan sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años y domiciliados en España, quienes asimismo están obligados á exhibir las cédulas personales en los casos siguientes:

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales, para los efectos de este impuesto, los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales,

aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para las inscripciones en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquiera industria, fábril ó comercial, profesion, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algun acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes á autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que exprese en el ingreso del escrito el punto y fecha de su expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que

por este medio cometan falsedad.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuese preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos; y

10.º Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó Empleados de cualquier clase de sociedades ó empresas.

De llevar á ejecución este servicio están encargados los Ayuntamientos, en los pueblos, y en esta Capital la Tesorería de Hacienda y el Recaudador de cédulas D. Vicente Palacios. Al ejecutarlo se ajustarán á las reglas señaladas en la citada Instrucción y deberán cuidar de que todos los contribuyentes, cabezas de familia, al adquirir su cédula personal se provean también de las demás correspondientes á los individuos de su familia, á los sirvientes y á cuantas personas residan habitualmente en su compañía y sean mayores de 14 años.

Trascurrido el período de cobranza voluntaria, que finalizará el día 2 de Noviembre próximo venidero, toda persona sujeta á este impuesto que no hubiese adquirido su cédula personal, se le expedirá y se le exigirá su pago con los recargos determinados en la Instrucción que ascienden al duplo del valor de la cédula, según

el art. 40. Para ello los Sres. Alcaldes y Secretarios cerrarán y rendirán al siguiente día su cuenta con la Hacienda por cédulas personales y devolverán las no expedidas con la lista ó relación de los deudores y con la demás justificación que oportunamente se les señalará.

En esta Capital, la expedición y cobranza de cédulas personales queda abierta desde el mismo día 2 de Agosto próximo en la oficina del Recaudador especial, sita en la Delegación de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, piso 2.º, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días excepto los festivos; y á fin de que se efectúe en forma reglamentaria, el Recaudador ó sus ayudantes pasarán una sola vez al domicilio de los contribuyentes invitándoles á la adquisición y pago de las cédulas durante el período voluntario de tres meses, que finalizará el día 2 de Noviembre próximo, y la invitación se hará constar por medio de papeleta duplicada autorizada en forma.

Durante el período voluntario, todo el que figure en cualquier concepto como perceptor de haberes del Estado, ya pertenezca á las clases activas, á las pasivas ó al Clero que haya adquirido la cédula personal con arreglo á su sueldo, habet

ó pension, está obligado á cangearla, si resulta de menor importe que las que tenga señalada en el padron por contribucion ó inquilinato, abonando la diferencia de precio; pues de lo contrario será considerado como contraventor del impuesto y quedará sugeto á la penalidad establecida en el referido art. 40.

Esta Delegacion se permite llamar la atencion de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, de la Diputacion provincial, de los Ayuntamientos, de los Secretarios, y en general de los Notarios, Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, rogándoles y encargándoles muy especialmente que desde el día 2 de Agosto próximo no den curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, ni acrediten pago alguno ó autoricen actos ó libren documentos sin que los interesados exhiban su *cédula personal correspondiente al actual ejercicio*, en estricta observancia del ya citado art. 1.º

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no se han presentado á recoger las cédulas personales del actual ejercicio, la obligacion ineludible en que se hallan de hacerlo *inmediatamente*, bien por sí ó por persona autorizada al efecto si han de evitarse las responsabilidades que en otro caso contraerán y les serán exigidas, con la Administracion y con los contribuyentes que necesiten adquirir aquellas para cualquiera acto inaplazable.

Burgos 22 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Gracia, por cuyo nombre se dice ser natural de Zaragoza, ó Ricardo Sal Pernia, con el que aparece ser natural de Madrid, de 34 años, vendedor ambulante, pelo castaño; cejas y ojos tambien castaños, nariz regular, color sano y estatura un metro 95 centímetros, el cual se fugó de la Inspeccion municipal de esta Ciudad en la mañana del 30 de Mayo último, ignorándose su paradero para que dentro del termino de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y habido que sea, le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 17 de Julio de 1897.—Cecilio del Barco.—Ante mi, Francisco Almazan.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 23 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santibañez Zarzaguda, los frutos y fincas que á continuacion se expresan, embargados á D.ª Joaquina Alonso Ortega, vecina de Miñon, para hacer pago del principal, intereses y costas, que adeuda á D. Prudencio Ortega Gonzalez, vecino de Bilbao.

Granos ó semillas.

Cuatro fanegas de trigo mocho, á 11 pesetas una.

Seis de trigo á laga, á 10'50 id.

Fincas que se enagenan, radicantes en el pueblo de Miñon, distrito municipal de Santibañez Zarzaguda.

Una casa en la calle del Medio, señalada con el núm. 7, consta de piso alto y bajo y mide 7 metros de frontera por 9 de fondo, tasada en 275 pesetas.

Una tierra donde llaman Entre-lindes, de 24 áreas, en 85'25.

Otra en Pradocanal, de 9, en 50.

Otra en la Manzanera, de 18, en 50.

Otra en Valdelarán, de 15, en 1'25.

Otra al Cueto, de 21, en 56'25.

Otra en Fuente Cantera, de 18, en 37'50.

Otra donde dicen Ribota, de 12, en 20.

Una hera donde llaman Casca-rejo, de 4 y media, en 81'25.

Una tierra en término de Valdelazan, de 18, en 50.

Otra al Arenal, de 36, en 62'50.

Otra en Fuentevieja, de 18, en 36'50.

Otra á las Malas, de 21, en 36'50.

Otra á los Pozos, de 24, en 62'50.

Otra á la Pedragilla, de 36, en 36'50.

Un huerto donde llaman el Corralejo, de 3, en 25.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes, hallándose el título de propie-

dad suplido por mandamiento y certificacion del Registrador de la propiedad de esta Capital, de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en referida subasta, previniendo que con él deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningun otro; y los granos ó frutos depositados en D. Santos Ortega Perez, vecino de Miñon.

Dado en Burgos á 20 de Julio de 1897.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su señoría, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa,

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á Hipólito Lopez Marina, vecino de esta villa, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

La cuarta parte de una tierra, toda ella de 5 fanegas, al pago de Valdecañas, tasada en 5 pesetas.

La mitad de otra de 2, á la Carrera de los caballos, en 6.

La mitad de otra de 3, á los Carriles, en 10.

La mitad de otra de 2 y media, á Fresnedo, en 8.

Un majuelo, á Santiago, de 300 cepas, en 14.

La mitad de una tierra de fanega y media, á Valdecobos, en 4.

Una tierra, á las Ontanillas, de id., en 8.

La mitad de un plantel, de 1.000 cepas, á Portillo, en 30.

Las anteriores fincas, radican en esta jurisdiccion, son de la propiedad de citado Hipólito Lopez y se sacan por segunda vez á pública subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasacion, el día 10 del próximo Agosto á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, rebajado dicho 25 por 100 y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Julio de 1897.—Benito Lopez.—Por su mandado, Juan Baciero.

Palazuelos de Muñó.

D. Antonio Muñoz García, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil instado por D. Pedro de Grado Barrera, de esta vecindad, contra D. Cirilo Ordoñez, vecino de Barrio de Muñó, sobre reclamacion de 3 fanegas de cebada, y por su no comparecencia le ha sido acusada la rebeldia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Pala-

zuelos de Muñó, á 16 de Octubre de 1896, el Sr. D. Ponciano Muñoz, Juez municipal de esta villa:

En los autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. Pedro de Grado Barrera, casado, industrial y vecino de esta villa, y de otra como demandado Cirilo Ordoñez, casado y vecino de Barrio de Muñó, sobre pago de 3 fanegas de cebada que prueba haber entregado el demandante á la esposa del demandado el importe de las mismas:

Visto que el demandado no se ha presentado á exponer ni alegar razon apesar de haber sido citado por exhorto.

Fallo: que debo condenar y condeno al pago de 3 fanegas de cebada, con mas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta que se haga efectivo el pago al demandado Cirilo Ordoñez en rebeldia. Asi por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con el artículo 729 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, en Palazuelos á 16 de Octubre de 1896, de que yo el Secretario certifico.—Ponciano Muñoz, Ante mi, Perfecto Martinez.

Concuerda con su original al que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Palazuelos de Muñó á 15 de Julio de 1897.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º —El Juez municipal, Ponciano Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª seccion

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 7 de Julio de 1897 (D. O. 149), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Seccion en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposi-

ciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de 30 años el día que soliciten la admision en el concurso. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó el del Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital Militar por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquél establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipacion, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia debidamente documentada, dirigida al General Jefe de esta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo re-

quisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que espire el plazo señalado para las firmas de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado tambien en la Gaceta; prorrogándose la edad hasta la de 45 años con la condicion de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 del próximo Octubre á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El General Jefe de la Seccion, José Barraquer.

Alcaldia de Villalba de Duero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, harinas, carnes frescas y saladas, aceite y aguardientes que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 4 y 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana; y á la libre venta el jabon y petróleo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villalba de Duero 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Venancio Parra

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabon para el día 1.^o de Agosto próximo, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Por el guarda municipal de campo de esta villa han sido recogidos

dos dos carneros que se hallaban desmandados en los sembrados de esta villa el día 14 del corriente mes, y á fin de que llegue á noticia de sus dueños se manda publicar en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el que se crea dueño de los referidos carneros deberá acreditarlo legalmente, y caso de no acreditarse se procederá á venderlos en pública subasta transcurridos 15 días después de publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Señas de los dos carneros: uno negro, cornudo, moracho, con una cencerra y señal en las orejas de ramisaca y dos muescas y un hierro en el morro; el otro blanco, rebisco, cornudo, con las señas de horquilla y muesco, y hierro en el morro, ambos como de 3 años.

Villasur de Herreros 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Hilarion Arnáiz.

Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

En el pueblo de Tubilla, de este Distrito, se halla depositada una yegua, negra, de 8 á 10 años, como de 7 cuartas de alzada, que se encontró con cabezada y sin ramal abandonada el día 12 del corriente. Lo que se hace público para que el que se considere dueño, comparezca ante esta Alcaldía en el término de 15 días á justificar su derecho, pues pasado este plazo sin verificarlo se procederá á la venta, dándose á su valor el destino prevenido por la ley.

Merindad de Castilla la Vieja 13 de Julio de 1897.—El Alcalde, Abelardo Rámila.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En esta villa se halla puesta en custodia, por haberla encontrado causando daño en los sembrados, una vaca, de dueño desconocido, de las señas siguientes: de 4 á 5 años de edad, pelo rojo, de bastante alzada, se conoce ha estado descornada del asta derecha, y en el anca derecha tiene un marco á fuego figurando un ángulo.

El dueño de dicha res, podrá recogerla en el plazo de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se venderá en pública subasta.

Espinosa de los Monteros 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Sainz de la Maza.

Alcaldía de Riocavado.

En este pueblo se halla detenida en el depósito municipal una vaca, que apareció en los huertos de expresado pueblo el día 15 del actual, de las señas siguientes: de 8 á 10 años de edad, pelo negro, cornicortada y tiene un campanillo. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea su dueño, pase á recogerla en

el término de 15 días, pagando los gastos que haya causado, pues pasados estos, se venderá en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Riocavado de la Sierra 18 de Julio de 1897.—El Alcalde accidental, Faustino García.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir en la Administracion de Uteusilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 9 del mes de Agosto próximo á las once de la mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y tres á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Julio de 1897.—Florencio Blanco.

Artículos que se adquirirán.

Aceite de oliva.
Carbon vegetal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un Médico para un partido de esta provincia, con el haber anual de tres á cuatro mil pesetas y plaza de pobres. En la redaccion de El Diario de Burgos darán antecedentes. 2—3

Traspaso.

Se hace del acreditado ventorro titulado Vuelta de los Coches, propiedad de Frutos Tobar. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse á dicho dueño en el mismo ventorro.

Venta de fincas rústicas en Ubierna y Celadilla Sotobrin

A voluntad de su dueño se venden cinco lotes de fincas rústicas radicantes en jurisdiccion de dichos pueblos, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las once de la mañana en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, donde podrán enterarse de la titulacion y condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Burgos 15 de Julio de 1897. 7

Venta de fincas rústicas en Villalbilla junto á Burgos, Las Rebolledas, Buniel y Las Celadas del Páramo.

A voluntad de su dueño se venden cuatro lotes de fincas rústicas radicantes en jurisdiccion de dichos pueblos, cuya subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, donde podrán enterarse de la titulacion y condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Burgos 20 Julio de 1897. 2